

Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de **ESTATUTOS - FUNDACIÓN RUTA DEL HINCHA** otorgado el **9 de octubre de 2024** reproducido en las siguientes paginas.

Santiago, 11 de octubre del 2024.
Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery
Huérfanos 941, local 302, Santiago, Región Metropolitana

Repertorio:15463
Ot:31802
Us: vm



2385218-1728675065318

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 Abog. Redac.: Martin Basualdo.-

2 Repertorio N° 15.463/2024

3

4

ESTATUTOS

5

6

7

FUNDACIÓN RUTA DEL HINCHA

8

9

10

11 En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil
12 veinticuatro, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**,
13 Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaría de
14 Santiago, con oficio en calle Huérfanos número novecientos
15 cuarenta y uno, Local trescientos dos, comuna de Santiago,
16 comparece: /i/ **Juan Pablo Puertas Lastra**, chileno,
17 soltero, arquitecto, cédula de identidad número dieciséis
18 millones setecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta
19 y siete guión k, domiciliado para estos efectos en Isabel
20 Riquelme seis mil setecientos treinta y ocho, comuna de La
21 Florida, Región Metropolitana; /ii/ **Alejandro Alfonso**
22 **Chalot Álvarez**, chileno, divorciado, comerciante, cédula
23 de identidad número trece millones sesenta y ocho mil
24 trescientos cuarenta y dos guión ocho, domiciliado para
25 estos efectos en La Montura siete mil trescientos
26 veinticuatro, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana,
27 y de paso en ésta; /iii/ **Felipe Ignacio Miranda Palacios**,
28 chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de
29 identidad número quince millones setecientos quince mil
30 ochocientos trece guión nueve, domiciliado para estos

1 efectos en Alcalde Pedro Alarcón ochocientos sesenta y ocho,
2 departamento mil cuatrocientos cuatro, comuna de San Miguel,
3 Región Metropolitana, y de paso en ésta; /iv/ **Pablo Andrés**
4 **Miranda Palacios**, chileno, soltero, ingeniero agrónomo,
5 cédula de identidad número quince millones setecientos
6 quince mil ochocientos catorce guión siete domiciliado para
7 estos efectos en Alberto Orrego Luco dos mil novecientos
8 diecinueve, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y
9 de paso en esta, en adelante los "Fundadores"; los
10 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus
11 identidades con las cédulas citadas y exponen que, por el
12 presente instrumento, manifiestan su voluntad de constituir
13 una fundación de derecho privado, sin fines de lucro,
14 denominada "**Fundación Ruta del Hincha**", que se regirá por
15 las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, del
16 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
17 contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre
18 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión
19 Pública, por las disposiciones legales que le sucedan o
20 reemplacen, y por los siguientes estatutos: **TÍTULO I Del**
21 **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:**
22 Créase una fundación de derecho privado, sin fines de
23 lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro
24 Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas
25 en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones
26 y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las
27 disposiciones legales que las reemplacen y por los
28 presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de
29 Puente Alto; Provincia de Santiago, Región Metropolitana,
30 sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que



NOTARIA MANQUEHUAL

1 pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El
2 nombre de la fundación será "**Fundación Ruta del Hinch**".
3 **Artículo Tercero:** La Fundación no persigue ni se propone
4 fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que
5 deban regirse por un estatuto legal propio. **Artículo**
6 **Cuarto:** El objeto principal de la Fundación será el fomento
7 al desarrollo social por medio de la realización de
8 proyectos, programas, actividades, ejecución práctica y
9 desarrollo en vistas a dar apoyo a personas en situación de
10 discapacidad, de escasos recursos, en situación de riesgo o
11 de marginalidad, incluyendo asimismo la promoción de
12 prácticas culturales, deportivas y educativas destinadas al
13 mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades
14 beneficiadas, todo con el propósito de poder lograr un
15 desarrollo comunitario y local en distintos aspectos de
16 gran importancia para las personas. Por lo tanto, la
17 Fundación tendrá como fines: (i) El desarrollo social,
18 entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una
19 situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad,
20 enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras
21 circunstancias; (ii) la educación, entendiéndose por tal,
22 las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la
23 calidad de la educación que se imparte en el país en todas
24 sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
25 (iii) el desarrollo comunitario y local; (iv) la promoción
26 y protección de los derechos humanos, especialmente el
27 desarrollo y protección infantil y familiar, de los pueblos
28 indígenas y de los migrantes, la promoción de la diversidad
29 y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto
30 evitar la discriminación racial, social o de otra

1 naturaleza. Para ello, la Fundación podrá realizar los
2 siguientes actos: a) Apoyar, desarrollar, financiar,
3 monitorear y promover todo tipo de proyectos de desarrollo
4 social. b) Realizar programas de acción social en beneficio
5 de los sectores de la población que, por su edad,
6 enfermedad, discapacidad, dificultad económica u otra
7 circunstancia que requiera de su apoyo. c) Aumentar la
8 capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en
9 la vida, con actividades sociales, educativas o culturales
10 que entreguen el apoyo a personas que lo requieran. d)
11 Promover y difundir el ejercicio de los derechos sociales
12 de personas de escasos recursos económicos o que requieran
13 de protección. e) Promover, realizar y difundir expresiones
14 deportivas y de educación relacionadas con el objeto
15 principal de la Fundación. f) Prestar servicios directos
16 y/o indirectos, relacionados o complementarios con el
17 objeto de la Fundación, a personas de escasos recursos
18 económicos o discriminadas que respondan a necesidades
19 inmediatas y futuras de dichas personas. Sin que la lista
20 siguiente sea excluyente tales servicios podrán
21 relacionarse con los ámbitos de alimentación, alojamiento,
22 educación, hábitat, salud y vestuario. g) Solicitar,
23 conceder, gestionar y promover aportes financieros u otros,
24 en organismos públicos, privados y mixtos, personas
25 naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros. h)
26 Postular a fondos de financiamiento público, privado y
27 mixto, de personas naturales y jurídicas, nacionales y
28 extranjeros. i) Promover y participar en la creación,
29 gestión, mantención y realizar aportes de toda naturaleza a
30 instituciones sin fines de lucro que desarrollen



NOTARIA MANQUEHUAL

1 actividades compatibles con el objeto de la Fundación. j)
2 Planificar, organizar, dirigir y controlar colectas
3 nacionales o regionales. **Artículo Quinto:** La Fundación
4 podrá realizar actividades económicas que se relacionen con
5 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la
6 manera que decidan sus órganos de administración. Las
7 rentas, utilidades, beneficios o excedentes que perciba de
8 esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
9 Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Sexto:** La
10 Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del**
11 **Patrimonio. Artículo Séptimo:** El patrimonio inicial de la
12 Fundación será la cantidad de quinientos mil pesos que
13 serán aportados y enterados por los Fundadores de la
14 siguiente forma: los Fundadores aportan la suma de
15 quinientos mil pesos que enteran en este acto al contado y
16 en dinero efectivo en la caja de la Fundación. **Artículo**
17 **Octavo:** Además de las sumas referidas en el artículo
18 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /a/
19 todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los
20 frutos civiles o naturales que ellos produzcan; /b/ las
21 herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones
22 que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,
23 públicas o privadas, nacionales o extranjeras; /c/ los
24 aportes que efectúen los Fundadores, los Directores y
25 personas distintos a éstos; /d/ las cuotas de los miembros
26 colaboradores; y, /e/ en general, las rentas beneficios,
27 utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o
28 cualquier otro ingreso, proveniente de bienes, servicios o
29 inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos
30 de la Fundación. La Fundación podrá postular, por sí, de



2385218-1728675065318

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00031802

1 forma individual o conjunta con otras personas o entidades,
2 o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o
3 privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de
4 proyectos relacionados con su objeto. **Artículo Noveno:** Los
5 recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación
6 serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las
7 reglas que acuerde el Directorio en sesión ordinaria o
8 extraordinaria. Asimismo, los beneficiarios de los recursos
9 serán determinados conforme al mismo criterio. **TÍTULO III**
10 **De los Órganos de Administración. Artículo Décimo:** La
11 Fundación será administrada por un Directorio compuesto de
12 cuatro miembros, personas naturales, quienes tendrán a su
13 cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad
14 con estos estatutos. Existirá, dentro de los directores
15 designados, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
16 y un Tesorero. El Directorio durará dos años en funciones,
17 pudiendo los directores ser reelectos en sus funciones. Los
18 miembros del Directorio serán primeramente designados por
19 los Fundadores, luego, corresponderá al Directorio, cada
20 dos años y por mayoría absoluta de votos, designar o
21 ratificar en sus cargos a él o los nuevos miembros según
22 corresponda. Los Directores podrán ser retribuidos mediante
23 una remuneración adecuada por los servicios y/o funciones
24 que presten a la Fundación, en un carácter distinto al de
25 Director. De las remuneraciones que reciban los Directores
26 por este concepto, deberá darse cuenta detallada al
27 Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de
28 abril de cada año. No podrán integrar el Directorio
29 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
30 miembros del Directorio cesarán en el ejercicio de su cargo



2385218-1728675065318

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 por las causales y conforme al procedimiento establecido en
2 el Título VI sobre disciplina y Comité de Ética. En caso de
3 renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, o
4 remoción, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría
5 absoluta de sus miembros o la aprobación expresa de al
6 menos tres fundadores, nombrará un reemplazante que durará
7 el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante
8 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las
9 obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si,
10 por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores
11 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar
12 y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán
13 los Directores que sean necesarios para completar a los
14 faltantes. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio, en la
15 sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada
16 año o, cuando se produzca la vacancia de los cargos de
17 Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá
18 designar de entre sus miembros a las personas encargadas de
19 desempeñarlo. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio
20 celebrará sesiones ordinarias cada un año según el
21 calendario que el propio Directorio acuerde para cada
22 periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones
23 extraordinarias cuando: (i) las necesidades del
24 funcionamiento de la Fundación lo requieran; (ii) lo
25 solicite dos de sus miembros; o (iii) lo solicite el
26 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se
27 harán por correo electrónico a la dirección que hubieren
28 registrado los directores en la Fundación; y las que sean
29 extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único
30 que podrá ser tratado en la sesión. En todas ellas, debe

1 indicarse: la naturaleza de la sesión y el día, hora y
2 lugar en que se celebrará. Las citaciones se despacharán
3 con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación de la
4 fecha en que se celebre la sesión. La citación a sesión
5 podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de
6 los Directores. Las sesiones podrán realizarse de forma
7 remota, mediante cualquier sistema de transmisión y
8 recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información,
9 que permita la interacción de los Directores en tiempo
10 real, de manera simultánea y permanente. **Artículo Décimo**
11 **Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio y
12 adopte sus acuerdos, será de la mayoría absoluta de los
13 Directores, en primera citación, y en segunda citación, la
14 mayoría absoluta de los miembros que asistan. En caso de
15 empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se
16 entenderá que participan en las sesiones de Directorio los
17 integrantes que estén comunicados simultánea y
18 permanentemente a través de medios tecnológicos adecuados,
19 lo cual será certificado en el acta por el Presidente y el
20 Secretario. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y
21 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de
22 actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas
23 por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar
24 su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio
25 deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación
26 deberá mantener permanente actualizado el libro de actas de
27 sesiones de Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** Serán
28 deberes y atribuciones del Directorio: (i) dirigir a la
29 Fundación y velar porque se cumpla su objeto y fines; (ii)
30 administrar los bienes de la Fundación e invertir sus



NOTARIA MANQUEHUAL

1 recursos; (iii) delegar sólo las atribuciones necesarias
2 para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que
3 requieran la organización administrativa interna de la
4 Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en
5 una persona ajena a la entidad o en el Director Ejecutivo;
6 (iv) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el
7 adecuado funcionamiento de la Fundación; (v) nombrar las
8 comisiones asesoras que estime convenientes, y (vi) aprobar
9 la admisión de los miembros colaboradores de que trata el
10 Título IV. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio, como
11 administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las
12 más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
13 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus
14 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:
15 /Uno/ Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier
16 título, toda clase de bienes raíces; suscribir escrituras
17 públicas respectivas, convenir en ellas precio y forma de
18 pago, cobrar, percibir y dar por cancelado el precio;
19 señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos
20 y minutas y convenir cualquiera otra cláusula, sea de la
21 esencia, de la naturaleza o meramente accidental, sin
22 limitación alguna. /Dos/ Adquirir, enajenar, comprar y
23 vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles,
24 corporales o incorporeales, incluyendo acciones, bonos,
25 debentures, letras de cambio, pagarés y cualquier otra
26 clase de valores mobiliarios. /Tres/ Adquirir, enajenar,
27 comprar y vender mercaderías y toda clase de materias
28 primas, materiales, servicios e insumos en general,
29 nacionales o importados, para la fabricación y elaboración
30 de productos. /Cuatro/ Ceder y aceptar cesiones y actuar



2385218-1728675065318

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00031802

1 con las más amplias facultades en el mercado de capitales.
2 /**Cinco**/ Adquirir, enajenar, comprar y vender líneas
3 telefónicas o vehículos motorizados, pudiendo suscribir en
4 representación de la Fundación toda documentación relativa
5 a la transferencia de dominio e inscripciones respectivas.
6 /**Seis**/ Adquirir, enajenar, comprar y vender maquinarias,
7 equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la
8 producción. /**Siete**/ Gravar bienes, en especial, aquellos
9 bienes a que se refieren los números anteriores, con
10 servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda
11 clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de
12 garantía general, según proceda; aceptar en favor de la
13 Fundación gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o
14 posponerlos. /**Ocho**/ Aceptar y otorgar fianzas, solidaridad
15 activa o pasiva, acordar cláusulas penales y multas en
16 favor o contra de la Fundación y, en general, aceptar toda
17 clase de cauciones reales o personales y toda clase de
18 garantías en beneficio de la Fundación o hacer que ésta las
19 constituya para garantizar obligaciones propias y/o de
20 terceros. /**Nueve**/ Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y
21 cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y
22 obligaciones; conceder prórrogas y esperas; exigir
23 rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar;
24 transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir,
25 terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente,
26 contratos celebrados por la Fundación. /**Diez**/ Abrir,
27 contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de
28 ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos,
29 instituciones financieras o en cualquier otro sistema de
30 ahorro; girar y sobregirar contra dichas cuentas; depositar



NOTARIA MANQUEHUAL

1 en ellas, darle instrucciones al banco por medios
2 tecnológicos de cualquier clase, cometer comisiones de
3 confianza, imponerse de los saldos y movimientos;
4 capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos de las
5 cuentas; girar, revalidar, cancelar y endosar cheques;
6 retirar talonarios de cheques y otros documentos ante
7 bancos o instituciones financieras. /Once/ Girar,
8 suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía,
9 descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar
10 y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras
11 de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general,
12 cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador,
13 a la orden o nominativo y ejercer las acciones que
14 correspondan a la Fundación respecto de dichos documentos y
15 créditos que ellos representen. /Doce/ Solicitar,
16 contratar, otorgar y ceder préstamos, mutuos y créditos de
17 cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados,
18 títulos o especies, con o sin intereses y con o sin
19 garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros,
20 pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances
21 contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas;
22 celebrar contratos de factoring, leasing, securitización,
23 de garantía recíproca, préstamos a base de presupuesto de
24 caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, líneas de
25 crédito, documentarios, rotativos, confirmados o en
26 cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones
27 financieras o con otras personas o instituciones. /Trece/
28 Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores,
29 a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de
30 garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a

1 bancos e instituciones financieras. /**Catorce**/ Celebrar
2 contratos de prestación de servicios, de confección de obra
3 material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,
4 con o sin opción de compra, de promesa, de seguro en
5 cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de
6 representación, aprovisionamiento, cuenta corriente
7 mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión,
8 correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de
9 actos y contratos civiles y mercantiles, modificarlos y
10 poner término a los mismos. /**Quince**/ Entregar y retirar
11 bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en
12 garantía y contratar y administrar cajas de seguridad,
13 bóvedas o warrants. /**Dieciséis**/ Contratar operaciones de
14 comercio exterior y realizar todos los actos que sean
15 necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar
16 gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones,
17 tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante
18 cualquier otra autoridad sea pública o privada. Sin que la
19 siguiente enumeración sea taxativa, los apoderados estarán
20 facultados para girar, retirar y endosar documentos de
21 embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o
22 simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas
23 explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco
24 Central de Chile u otras autoridades; solicitar la
25 modificación de las condiciones bajo las cuales una
26 operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de
27 Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás
28 documentos que corresponda percibir a la Fundación;
29 contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar
30 cargos en cuenta corriente de cualquier operación de



NOTARIA MANQUEHUAL

1 comercio exterior. /Diecisiete/ Participar en todos los
2 asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de
3 invención, modelos de utilidad y diseños industriales;
4 propiedad intelectual; investigación, producción y
5 comercio; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las
6 autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el
7 Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de
8 Propiedad Industrial, Departamento de Derechos
9 Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de
10 Semillas y Plantas, Registro de Propiedad de Variedades o
11 Cultivares, Instituto de Salud Pública o ante los
12 organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención,
13 renovación, modificación, prolongación y transferencia de
14 marcas comerciales, patentes de invención, modelos de
15 utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad
16 intelectual, derechos de propiedad de variedades o
17 cultivares. Igualmente, podrán formular oposiciones y
18 deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar
19 anotaciones de licencias, formular toda clase de
20 presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones,
21 apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar
22 testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u
23 honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero,
24 documentos y títulos o certificados, modificar las
25 solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales
26 administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda
27 clase de acciones, desistirse de la acción deducida,
28 renunciar los recursos y los términos legales, avenir,
29 conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este
30 poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2385218-1728675065318

VM-AG-00031802

1 anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las
2 delegaciones. /**Dieciocho**/ Celebrar cualquier otro contrato
3 nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre,
4 se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y
5 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por
6 las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o
7 meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas,
8 honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones,
9 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma
10 de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. /**Diecinueve**/
11 Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos,
12 cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de
13 cualquier naturaleza y percibir devoluciones. /**Veinte**/
14 Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones
15 similares, públicas o privadas, la correspondencia
16 ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos
17 a la Fundación y percibir los valores; enviar
18 correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier
19 medio de transporte. /**Veintiuno**/ Representar a la Fundación
20 sin restricciones ante todos los órganos de la
21 Administración del Estado, en especial, ministerios,
22 intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios
23 públicos creados para el cumplimiento de la función
24 administrativa; los órganos y servicios públicos,
25 centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas
26 públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga
27 participación; en especial, Congreso Nacional; Contraloría
28 General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y
29 Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de
30 Impuestos Internos; Tesorería General de la República;



2385218-1728675065318



NOTARIA MANQUEHUAL

1 Superintendencias; Comisión para el Mercado Financiero;
2 Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General
3 del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección
4 Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o
5 Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro
6 organismo público. /**Veintidós**/ Contratar trabajadores y
7 servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros
8 derechos y poner término a los contratos respectivos;
9 representar a la Fundación en negociaciones colectivas y en
10 la celebración y término de contratos colectivos de
11 trabajo. /**Veintitrés**/ Representar a la Fundación ante los
12 Juzgados de Letras del Trabajo y Juzgados de Cobranza
13 Laboral y Previsional; y, en los territorios
14 jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los
15 tribunales de justicia con competencia laboral.
16 /**Veinticuatro**/ Celebrar contratos de trabajos colectivos o
17 individuales y firmar sus renovaciones, poner término a
18 dichos contratos, contratar servicios profesionales y
19 técnicos y ponerles término. /**Veinticinco**/ Dictar
20 reglamentos internos para el personal y, en general, dar
21 órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus
22 funciones. /**Veintiséis**/ Fijar y modificar sueldos,
23 salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o
24 derechos que se asignen o convengan con los trabajadores.
25 /**Veintisiete**/ Representar a la Fundación, sin
26 restricciones, ante cualquier organismo público,
27 centralizado o descentralizado o privado con competencia en
28 materias laborales o previsionales, tales como, Dirección
29 del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional,
30 Superintendencia de Pensiones, Administradoras de Fondos de

1 Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Fundación
2 Administradora de Fondos de Cesantía, entre otras.
3 **/Veintiocho/** Representar judicialmente a la Fundación con
4 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del
5 mandato judicial, especialmente las de desistirse en
6 primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar
7 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los
8 recursos o los términos legales, transigir, avenir,
9 conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las
10 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
11 **/Veintinueve/** Comprometer y nombrar peritos liquidadores,
12 tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o
13 interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y
14 jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda,
15 sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones.
16 **/Treinta/** Dar poderes generales o especiales, delegar el
17 poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o
18 delegaciones. **/Treinta y uno/** Autocontratar en el ejercicio
19 de las atribuciones conferidas, sea por sí o en
20 representación de un tercero. **/Treinta y dos/** En general,
21 realizar todos los actos o contratos, sin limitación
22 alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es
23 meramente ejemplar y no exhaustiva. **Artículo Décimo**
24 **Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la
25 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
26 tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.
27 El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
28 conjunta de otra persona para ejercer las facultades que el
29 presente estatuto le confiere. **Artículo Décimo Octavo:**
30 Serán deberes y atribuciones del Presidente: (i)



2385218-1728675065318

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
2 (ii) convocar y presidir las reuniones de Directorio; (iii)
3 ejecutar los acuerdos del Directorio; (iv) presentar al
4 Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el
5 balance general de sus operaciones; y (v) velar por el fiel
6 cumplimiento de los estatutos. Ante su ausencia, será el
7 Vicepresidente quien asumirá su cargo. **Artículo Décimo**
8 **Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las
9 actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
10 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las
11 actas y firmar la correspondencia y documentación de la
12 Fundación, con excepción de la que corresponda
13 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de
14 ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En
15 caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado
16 por el Director que designe el Directorio. **Artículo**
17 **Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad
18 de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso
19 de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
20 Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo**
21 **Primero:** Habrá un Director Ejecutivo nombrado por el
22 Directorio, que será de su exclusiva confianza y que sólo
23 podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión
24 extraordinaria, salvo por la primera designación que será
25 efectuada por los Fundadores. El Director Ejecutivo podrá
26 asistir a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a
27 voz, salvo que sea designado como parte de éste, a lo que
28 tendrá derecho a voto también. El Director Ejecutivo estará
29 encargado de la organización administrativa interna de la
30 fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas

1 económicas y administrativas que sean necesarias para el
2 cumplimiento de los objetivos de la fundación, haciendo uso
3 de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio,
4 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo quinto.
5 Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo: a)
6 Ejecutar los acuerdos del Directorio y reportarle al mismo;
7 b) Asesorar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y
8 Tesorero de la fundación, en las funciones que este
9 estatuto les asigna directamente; c) Difundir los objetivos
10 de la fundación, de conformidad con los lineamientos del
11 Directorio. d) Supervisar el correcto uso de los aportes
12 que perciba la fundación e informar al respecto al
13 Directorio; e) Preparar anualmente para la consideración
14 del Directorio, dentro del primer trimestre de cada año, el
15 balance y el presupuesto de la fundación; f) Mantener al
16 día la contabilidad y un inventario actualizado de todos
17 los bienes de la fundación; g) Efectuar oportunamente el
18 cobro de todo lo que se adeuda a la fundación y pagar, en
19 las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; En el
20 desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la
21 representación extrajudicial y judicial del Presidente, el
22 Director Ejecutivo se entenderá premunido de las facultades
23 que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil
24 consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio
25 de las facultades o poderes especiales que le confiera el
26 Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores.**
27 **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio de la Fundación
28 podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
30 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a



NOTARIA MANQUEHUAL

1 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la
2 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o
3 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará
4 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. En caso
5 de que los Miembros Colaboradores deseen efectuar alguna
6 donación o aporte, en dinero o en especies, a la Fundación,
7 podrán hacerlo, pasando dicho aporte o donación a ser parte
8 del patrimonio de la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero:**
9 Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán
10 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores
11 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e
12 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de
13 Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y
14 sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación.
15 Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez,
16 éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo
17 menos una vez al año, en una reunión convocada para tal
18 efecto por el Directorio, y en la que el Directorio
19 expondrá a título informativo el balance anual de la
20 Fundación. **TÍTULO V Ausencia de los Fundadores. Artículo**
21 **Vigésimo Cuarto:** Los Fundadores conservarán mientras vivan
22 su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que
23 estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En
24 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física
25 absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones
26 se radicarán en el último Directorio vigente de la
27 Fundación. La existencia de una o más de las circunstancias
28 anteriores, deberá ser certificada y acordada en sesión
29 extraordinaria de Directorio convocada especialmente al
30 efecto. **TÍTULO VII De la Reforma de los Estatutos y de la**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2385218-1728675065318

VM-AG-00031802

1 **Disolución de la Fundación. Artículo Trigésimo Primero:** La
2 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo
3 del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos,
4 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada única
5 y especialmente para este efecto. Los estatutos de la
6 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable
7 del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación
8 resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**
9 **Trigésimo Segundo:** La Fundación podrá acordar su disolución
10 sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos,
11 de los miembros del Directorio, en una sesión
12 extraordinaria citada especialmente para este efecto. En
13 caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación,
14 sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica
15 vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Junta
16 Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES**
17 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al
18 Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo
19 dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión
20 uno del Código Civil y del artículo décimo de estos
21 estatutos, que estará integrado por las personas que a
22 continuación se señalan, las que durarán en su cargo
23 durante los dos años posteriores a la inscripción de la
24 Fundación en el Registro respectivo que al efecto lleva el
25 Servicio de Registro e Identificación: uno) Don Juan Pablo
26 Puertas Lastra, chileno, de profesión arquitecto, cédula de
27 identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y
28 un mil doscientos sesenta y siete guión k, domiciliado para
29 estos efectos en Isabel Riquelme seis mil setecientos
30 treinta y ocho, comuna de La Florida, Región Metropolitana,



NOTARIA MANQUEHUAL

1 y quien además asumirá el cargo de Presidente; dos) Don
2 Aníbal Rolando Quinteros Bocaz, chileno, cédula de
3 identidad número diecisiete millones cincuenta mil
4 doscientos veintisiete guión dos, domiciliado para estos
5 efectos en Río Baker Norte tres mil treinta y nueve, comuna
6 de Lampa, Región Metropolitana, y quién además asumirá el
7 cargo de Vicepresidente; tres) Don Pablo Andrés Miranda
8 Palacios, chileno, de profesión ingeniero agrónomo, cédula
9 de identidad número quince millones setecientos quince mil
10 ochocientos catorce guión siete, domiciliado para estos
11 efectos en Alberto Orrego Luco dos mil novecientos
12 diecinueve, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y
13 quien además asumirá el cargo de Secretario; y cuatro) Don
14 Felipe Ignacio Miranda Palacios, chileno, de profesión
15 ingeniero civil industrial, cédula de identidad número
16 quince millones setecientos quince mil ochocientos trece
17 guión nueve, domiciliado para estos efectos en Alcalde
18 Pedro Alarcón ochocientos sesenta y ocho, departamento mil
19 cuatrocientos cuatro, comuna de San Miguel, Región
20 Metropolitana, quien además asumirá el cargo de Tesorero.
21 **Artículo Segundo Transitorio:** En cumplimiento del Artículo
22 Vigésimo Primero, se designa al Director Ejecutivo inicial
23 de la Fundación a don Alejandro Alfonso Chalot Álvarez,
24 chileno, divorciado, cédula de identidad número trece
25 millones sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos
26 guión ocho, domiciliado para estos efectos La Montura siete
27 mil trescientos veinticuatro, comuna de Puente Alto, Región
28 Metropolitana, quien durará en su cargo posterior a la
29 inscripción de la Fundación en el Registro respectivo que
30 al efecto lleva el Servicio de Registro e Identificación.

1 **Artículo Tercero Transitorio:** En consideración a lo
2 establecido en el Artículo Vigésimo Segundo, se designan
3 como miembros colaboradores del Directorio a don Claudio
4 Alexander Huenchumil Carreño, cédula de identidad
5 número diecisiete millones quinientos setenta y cinco
6 mil cuatrocientos ochenta y nueve guión nueve, a Mario
7 Patricio Virumbales Meneses, cédula de identidad número
8 seis millones ochocientos sesenta y siete mil
9 quinientos cinco guión siete, y a doña Daniela Paz
10 Barrera Álvarez, cédula de identidad número diecisiete
11 millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos
12 noventa y siete guión tres. **Artículo Cuarto**
13 **Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Mauricio
14 Halpern Álamos, cédula de identidad número trece
15 millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos
16 cuarenta y siete, a don José Ignacio Marín Fonseca,
17 cédula de identidad dieciocho millones seiscientos
18 sesenta y seis mil ciento ochenta y tres guión cuatro y
19 a don Martín Basualdo Bosker, cédula de identidad número
20 diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil
21 seiscientos veintiséis guión ocho, para que actuando
22 individual y separadamente soliciten al Secretario
23 Municipal respectivo, el Registro de la personalidad
24 jurídica de la Fundación, quedando expresamente
25 facultados para aceptar las modificaciones que las
26 autoridades competentes estimen necesarias y, en
27 general, para realizar todas las actuaciones que fueren
28 necesarias para la total legalización de esta Fundación.
29 Se hace presente que los mandatarios están habilitados
30 para delegar su poder en terceras personas. En



NOTARIA MANQUEHUAL

1 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-

2 Se da copia.- DOY FE.- Rep. 15463/2024.- 9

3

4

5

6



7 JUAN PABLO PUERTAS LASTRA

8

9

10



11 ALEJANDRO ALFONSO CHALOT ÁLVAREZ

12

13

14



15 FELIPE IGNACIO MIRANDA PALACIOS

16

17

18



19 PABLO ANDRÉS MIRANDA PALACIOS

20

21

22

23

24

25

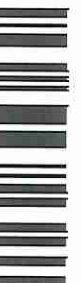
26

27

28

29

30



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



2385218-1728675065318

INUTILIZADO


LUIS GONZALO MANQUEHUAL MERY
OCTAVA NOTARIA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE